

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la ciudad de Bogotá D.C.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Que mediante Resolución No. 0007 de fecha 03 de enero de 2025, debidamente ejecutoriada el día 07 de enero de 2025, la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el término de cinco (05) meses, a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, ubicada en la sede administrativa en la Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena y sede operativa en la Calle 12 No. 32-28, ambas en la ciudad de Bogotá D.C., con una Capacidad Instalada de veinticuatro (24) cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, mediante comunicación radicada con el radicado 202534500000254072 de fecha 19 de marzo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL** identificada con NIT: **890.983.904-1**, es una entidad sin animo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue reconocida mediante resolución 23251 del 06 de octubre de 1978 expedida por la Gobernación de Antioquia.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que el día 21, 23 y 26, de mayo y el 04 de junio de 2025, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y los profesionales de la Dirección Regional Bogotá, del ICBF realizaron visita presencial a la sede administrativa ubicada en la Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena y en la sede operativa en la Calle 12 No. 32-28, ambas en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble en el que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General profesionales de la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años al **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la sede administrativa ubicada en la Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena y sede operativa en la Calle 12 No. 32-28, ambas en la ciudad de Bogotá D.C., con una Capacidad Instalada de veinticuatro (24) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.436.427**, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, identificada con el **NIT: 890.983.904-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: ipsicolah@yahoo.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: en la sede administrativa

1. Correo electrónico tomado del oficio de solicitud de renovación.

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la ciudad de Bogotá D.C.

ubicada en la sede administrativa en la Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena y sede operativa en la Calle 12 No. 32-28, ambas en la ciudad de Bogotá D.C.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

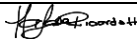
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocío Romero González	Líder Grupo de Licencias y Personerías Oficina de Aseguramiento a la Calidad.	SPG
Proyectó	María José Ricardo Hernandez	Abogada - Contratista Oficina de Aseguramiento de la Calidad.	

²Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.



Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 2712 del 06 de junio del 2025

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Fecha Sáb 07/06/2025 9:35

Para Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>; mercadeo.ipsicol@gmail.com <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

 1 archivo adjunto (636 KB)

RESOLUCION RENOVACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.pdf;

Buenos días Señora Maria Jose Ricardo Hernandez

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 2712 del 06 de Junio de 2025**, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

Oscar Manuel Betancur

Representante Legal.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El viernes, 6 de junio de 2025, 06:20:58 p. m. COT, Maria Jose Ricardo Hernandez <maria.ricardo@icbf.gov.co> escribió:

Señor

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

Representante Legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2710 del 06 de junio del 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, identificada con **NIT. No. 890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en

fragrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, ubicada en la sede administrativa en la Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena y sede operativa en la Calle 12 No. 32-28, ambas en la ciudad de Bogotá D.C.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2712 del 06 de junio del 2025

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2712 del 06 de junio del 2025** Por la cual se **Renovó** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede administrativa ubicada en la Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena y sede operativa en la Calle 12 No. 32-28, ambas en la ciudad de Bogotá D.C, fue notificada electrónicamente el 06 de mayo de 2025, para la cual la representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 09 de junio de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080